



### III. Textos íntegros de las Modificaciones realizadas a las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas.



A) TASAS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO O POR LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.**

**Artículo 7º.- Tarifa**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	<b>Tarifa</b>
<b>A). INSTANCIAS Y VISADOS.</b>	
Instancias dirigidas a la Alcaldía, Ayuntamiento Pleno o cualquier otra autoridad municipal en el ejercicio del derecho de petición que no formen parte de procedimiento o expediente grabado con otra tasa, o requieran informe o actuación técnica o policial.	<b>1,00</b>
Visados o refrendo de autenticación de documentos (De 1 a 10)	<b>1,5</b>
( 11 y más)	<b>1,00</b>
Instancias para tomar parte en oposiciones, concursos o concurso-oposición que convoque este Ayuntamiento	
- Plazas de plantilla	<b>10,00</b>
- Otros contratos	<b>6,00</b>
<b>B). EMPADRONAMIENTO</b>	
Altas, Bajas y variaciones en el Padron Municipal de Habitantes	<b>1,5</b>
<b>C). LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</b>	
Tramitación completa de expediente de actividad	



- actividades clasificadas	<b>60,00</b>
- actividades inocuas	<b>30,00</b>
Autorizaciones de enganche a la red general de abastecimiento de agua potable	<b>60,00</b>
Título que habilite para el ejercicio de Guardia Particular jurado	<b>30,00</b>
Trasposos de licencias de autotaxis o vehiculos de alquiler	<b>60,00</b>
Cambios en licencias de autotaxis o vehículos de alquiler	<b>12,00</b>
Permiso de sacrificio de cerdos en matanza domiciliaria, por cabeza	<b>3,00</b>
Otras autorizaciones no tarifadas expresamente	<b>6,00</b>
<b>D). INFORMES</b>	
Que emita la Alcaldia, Secretaria, Peritos o Funcionarios a solicitud de parte interesada.	
- Con desplazamiento	<b>6,00</b>
- Sin desplazamiento	<b>3,00</b>
Informaciones testificales para acreditar hechos o circunstancias incluidas en el testimonio de ellos.	<b>3,00</b>
Informes urbanísticos, cédulas urbanísticas o de habitabilidad.	<b>18,00</b>
<b>E) CERTIFICACIONES</b>	
De extractos de documentos o copias de estos, por cada pliego	<b>1,5</b>
En el mismo concepto anterior cuando date de más de 5 años	<b>2,00</b>
Por cada año de busca de documentos a partir del 6º. año	<b>0,5</b>
Certificados relativos a padrones o expedientes vigentes	<b>2,00</b>
Certificados relativos a padrones o expedientes cerrados	<b>2,5</b>



Certificados que incluyan varios padrones	<b>3,00</b>
Certificados urbanísticos de legalidad	<b>5,00</b>
* Cuando los certificados requieran informes previos policiales o técnicos	<b>6,00</b>
<b>OTROS EXPEDIENTES.</b>	
Exped. declaración de ruina	
- Expediente de ruina	<b>30,00</b>
- Adopción de medidas provisionales	<b>18,00</b>
Otro expediente no tarifado expresamente	<b>15,00</b>

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.**

### **Artículo 5º.- Base imponible.**

1. Constituye la Base Imponible de la TASA:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la obra civil cuando se trate de primera ocupación de viviendas.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas de demolición de construcciones y todo tipo de segregaciones.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
  - a) El 1,25 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
  - b) El 0,1 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
  - c) El 1 por ciento, en las parcelaciones urbanas y en todo tipo de segregaciones.



2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.
3. La tasa tiene una tarifa mínima de 6 euros.

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

1. La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura será igual al 200% de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.
2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
3. En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante. Salvo que la actividad sea distinta de la original con distinto epígrafe fiscal y haya necesitado nueva tramitación de procedimiento de apertura y puesta en funcionamiento.
4. En el supuesto de traspasos y cambio de titular de los establecimientos, la cuota a liquidar será del 200% de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.
5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004





El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por concesión a 90 años..... 601,00 e
- Por concesión a 6 años..... 240,50 e
- Por derechos de apertura:
  - . Por traslado de restos en el mismo cementerio..... 60,00 e
  - . Por traslado de restos a otra localidad..... 60,00 e
- Servicio de enterramiento..... 60,00 e
- Tasa anual conservacion nichos..... 8,00 e

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

0,15. por m<sup>3</sup>. consumido al trimestre.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.**

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por animal sacrificado, siendo ésta 6 euros/ cabeza.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS**

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

#### **Cuota variable:**

Bloque Primero, hasta 10 m <sup>3</sup> por vivienda y trimestre.....	0,21 e/ m <sup>3</sup>
Bloque Segundo, más de 10 hasta 30 m <sup>3</sup> por vivienda y trimestre....	0,24 e/ m <sup>3</sup>
Bloque Tercero, más de 30 por vivienda y trimestre.....	0,30 e/ m <sup>3</sup>

#### **Cuota mantenimiento de contadores:**

Por cada contador 1,00 e/trimestre.

#### **Cuota de servicio:**

Por cada vivienda y trimestre. .... 2,07 e/ m<sup>3</sup>

### **Artículo 9º.- Gestión.**

1.- La concesión de suministro de agua a particulares o industrias se otorgará por la Alcaldía, previa solicitud del interesado e informe favorable del personal técnico. De las resoluciones de la Alcaldía podrá reclamarse ante el Sr. Alcalde en el plazo de QUINCE DIAS contados desde la fecha en que se haya comunicado el acuerdo al interesado.

2.- Las concesiones de agua se harán solamente por contador y bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario.



3.- Toda finca abastecida tendrá en la vía pública la llave o llaves de paso necesarias para poder incomunicarlas con la tubería general. Asimismo cada finca tendrá su toma de agua independiente. No obstante, cuando la finca esté compuesta de varios pisos cada uno de ellos podrá tener acometidas independientes.

4.- La concesión de agua no puede transferirse de un concesionario a otro.

5.- El Ayuntamiento a efectos de pagos de suministros no reconoce ningún pacto privado que pueda establecerse entre el usuario del agua y el titular de la concesión, reservándose, no obstante, la facultad de poder hacer efectivo el importe del suministro del usuario en caso de insolvencia del concesionario.

6.- No podrá ningún concesionario bajo pretexto alguno, emplear el agua para otros usos de aquellos para los que hayan sido concedidos, ni venderla ni cederla. Sólo podrá faltar a esta disposición en caso de insolvencia del concesionario.

7.- El abonado se obliga a permitir que a cualquier hora del día pueda ser visitada la instalación por los empleados municipales encargados de este servicio, el abonado podrá exigir la documentación que lo acredite como tal.

8.- Las acometidas a la red general se realizará por el peticionario conforme a las prescripciones establecidas por los servicios técnicos municipales.

9.- Una vez establecida la acometida y a continuación de la llave de paso a que se refiere el número 3 de este artículo, el Ayuntamiento instalará, introducido en la fachada, el correspondiente contador. El cual estará protegido por una arqueta uniforme para todos los contadores, provista de llave de apertura, la cual se conservará por los servicios municipales encargados de la revisión del contador.

10.- El consumo de agua se registrará por el preceptivo contador instalado por el Ayuntamiento y propiedad de este.



11.- El contador será de un modelo autorizado oficialmente y con la verificación de Industria. El calibre se determinará por el técnico municipal encargado del servicio, a la vista de las necesidades del peticionario.

12.- La reparación de contadores, será por cuenta del Ayuntamiento o su cambio en caso de no ser posible su reparación, salvo que la avería no se deba al normal funcionamiento o manipulación del mismo, en cuyo caso el Ayuntamiento repercutirá en el concesionario el coste de la reparación o cambio.

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

### **Artículo 6º.- Tarifa.**

#### LUNES A VIERNES

- Menores de 14 años: 1,20 e/día.
- Menores entre 14 y 18 años, o mayores de 65: 1,50 e/día
- Mayores de 18 años: 1,80 e/día.

#### SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS.

- Menores de 14 años: 1,80 e/día
- Menores entre 14 y 18 años, o mayores de 65: 2,00 e/día
- Mayores de 18 años: 3,00 e/día

#### ABONOS MENSUALES.

- Menores de 14 años: 12,00 e
- Mayores de 14 años: 21,00 e

#### ABONOS QUINCENALES.

- Menores de 14 años: 8,00 e
- Mayores de 14 años: 13,00 e

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a





regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.**

### **Artículo 7º.- Tarifas.**

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

- a) Cuota adjudicación..... 6,00 euros
- b) Cuota por ejercicio de la actividad de venta..... 3,00 euros/día.
- c) Cuota por cesiones y traspasos..... 6,00 euros

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



B) TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO  
LOCAL



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.**

Articulo 6º.- Tarifas

1º.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, rieles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una al año ..... 0,60 e.
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 3 e
3. Cajas de amarre, distribución y de registro cada una al año ..... 0,42 e
4. Cables de trabajo colocados en la via pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fraccion, al año ..... 1,20 e

Tarifa segunda. Postes.

Por cada poste y año..... 1,20 e

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

Por cada m2 o fracción de báscula, al año ..... 18,00 e



Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 20,00 e
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m<sup>3</sup> o fracción, al año ..... 18,00 e.

2º- No obstante lo anterior, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquella consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas Tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/88.

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMONASTER LA REAL



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**Artículo 6º.- Tarifas**

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- a) Puestos ambulantes, abonarán por metro lineal y día la cantidad de .....0,50 e
- b) Puestos ambulantes en vehículos rodados, abonaran por cada m2 y día la cantidad ..... 0,60 e
- c) Casetas con fines lucrativos en el recinto ferial, abonarán cada una por toda la feria..... 600,00 e
- d) Atracciones y espectáculos, abonaran por día ..... 1,80 e
- e) Rodaje cinematográfico abonaran por día ..... 150,00 e

**DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

**Artículo 6º.- Tarifas.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a la siguientes Tarifas:

- a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m<sup>2</sup> y día .....0,60 e.
- b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por m<sup>2</sup> y día .....0,60 e
- c) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día .....0,15 e
- d) Por ocupación con vallas, se abonará por cada una al día.....0,60 e
- e) Por ocupación con andamios, se abonará por día.....0,60 e
- f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por cada una al día .....2,00 e

**DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "BALDÍOS DE ALMONASTER LA REAL" CON CASSETAS, TRANSFORMADORES, ANTENAS, MÁSTILES Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.**

**Artículo 6º.- Tarifa.**

1.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

- Por m2. de terreno ocupado..... 18,03 e.
- Por cada mástil o antena sobre mastil del mismo titular ..... 601,01 e
- Por cada antena o instalación ubicada sobre mástil cuando este pertenezca a distinto titular..... 601,01 e

2.- Esta tarifa tendrá carácter anual.

**DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "BALDÍOS DE ALMONASTER LA REAL" CON COLMENAS Y GANADO Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.**

### **Artículo 6º.- Tarifa.**

1.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

- Por cada colmena ..... 1,00 e/año.
- Por cada cabeza de ganado..... 1,5 e/año.

2.- Esta tarifa tendrá carácter anual.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



#### IV. Textos íntegros de las Modificaciones realizadas a las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

### **Bonificaciones.**

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan un antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

### **Artículo 7º. Base imponible.**

1.- La Base Imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a). Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7%.

b). Para los incrementos de valor generado en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5%.

c). Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,2%.

d). Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 3%.

### **Artículo 13º. Cuota Tributaria.**

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 27%

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004



El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Art. Tarifa.**

El tipo de gravamen del Impuesto será el 2'25 %.

**DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de modificación de la tarifa de esta Ordenanza Fiscal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 2004. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Almonaster la Real a 12 de noviembre de 2004

La Secretaria-Interventora.

Firma manuscrita del Alcalde-Presidente, Manuel Ángel Barroso Trujillo, sobre un sello circular del Ayuntamiento de Almonaster la Real. El sello contiene el texto "EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL" y "EL ALCALDE".

EL ALCALDE  
Manuel Ángel Barroso Trujillo

Firma manuscrita de la Secretaria-Interventora, Inés María Domínguez Ramos, sobre un sello circular del Ayuntamiento de Almonaster la Real. El sello contiene el texto "EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL" y "LA SECRETARIA-INTERVENTORA".

Inés María Domínguez Ramos